

INSTRUCCIÓN GENERAL NÚMERO 05-2013

A: FISCALES DE SECCIÓN, FISCALES DISTRITALES, AGENTES FISCALES, FISCALES ESPECIALES, AUXILIARES FISCALES Y DEMAS PERSONAL QUE PARTICIPA EN LA PERSECUCIÓN PENAL EN LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR JUECES Y TRIBUNALES DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DE: DOCTORA CLAUDIA PAZ Y PAZ BAILEY
FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA
Y JEFA DEL MINISTERIO PÚBLICO

ASUNTO: INSTRUCCIÓN GENERAL PARA REGULAR LA PERSECUCION PENAL EN LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR JUECES Y TRIBUNALES DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

FECHA: 24 DE JULIO DE 2013

LA FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA Y JEFA DEL MINISTERIO PÚBLICO

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República establece que los fines del Ministerio Público es velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país y que le corresponde el ejercicio de la acción penal pública.

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica del Ministerio Público faculta al Fiscal General y Jefe del Ministerio Público emitir instrucciones convenientes al servicio y al ejercicio de las funciones, tanto de carácter general como relativas a asuntos específicos en los términos y alcances establecidos.

CONSIDERANDO

Que se hace necesario garantizar una efectiva persecución penal en los delitos relacionados contra organizaciones sindicales y trabajadores que sufren represalias por reivindicaciones laborales.

POR TANTO

En uso de las facultades legales establecidas en el artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala, artículos 1, 2, 3 y 11 numerales 1, 2, 7 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

ACUERDA EMITIR

INSTRUCCIÓN GENERAL PARA REGULAR LA PERSECUCIÓN PENAL EN LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR JUECES Y TRIBUNALES DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. La presente instrucción tiene por objeto regular los procedimientos para hacer efectiva la persecución penal del delito de desobediencia cometido con ocasión de incumplimiento de órdenes judiciales donde se haya certificado lo conducente para su persecución penal.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. La instrucción tiene aplicabilidad en todo el territorio nacional en lo que corresponde; su cumplimiento es obligatorio.

II. PROCEDIMIENTO

Artículo 3. Denuncia o recepción. La Oficina de Atención Permanente, al momento de recibir una denuncia o certificación de lo conducente proveniente de un Juzgado o Tribunal de la República, remitirá de forma inmediata a la Unidad Fiscal Especial de Delitos Contra Sindicalistas de la Fiscalía de Derechos Humanos, a efecto de que se inicie la persecución penal correspondiente.

Artículo 4. Actuación de la Fiscalía. La Unidad Fiscal Especial de Delitos Contra Sindicalistas, de la Fiscalía de Derechos Humanos, al momento de recibir la certificación o denuncia referida en el artículo anterior, procederá de la manera siguiente:

- a) Localizará por el medio más rápido posible a las víctimas o personas afectadas por el delito de desobediencia o la resolución judicial en cuestión, especialmente a los miembros del Comité Ejecutivo o Comité Ad hoc; de tratarse de organizaciones sindicales o todas las personas afectadas, así como a los trabajadores de la empresa, entidad o institución.
- b) Concluida la investigación anterior y las demás diligencias necesarias para determinar con precisión los hechos que dieron lugar a la desobediencia de la resolución, el fiscal procederá a preparar el escrito de acusación para presentarlo ante el Juzgado de Paz y promover el Juicio por el delito de desobediencia.

Artículo 5. Otros delitos. Si de la investigación se determinara que existen hechos adicionales que constituyan figuras delictivas, independientes al delito de desobediencia, el fiscal solicitará la conexión de los casos y planteará la acusación ante el órgano jurisdiccional correspondiente.

Artículo 6. Procedimiento Simplificado. Si los hechos relacionados con la desobediencia, involucran otros delitos, el fiscal evaluará la posibilidad de presentar la acusación a través del procedimiento simplificado.

Artículo 7. Juicios Penales. En los casos en donde se haya señalado día y hora para el juicio oral y público por desobediencia u otros delitos conexos señalados en esta instrucción, el fiscal tomará todas las medidas para asegurar la comparecencia de víctimas, testigos, peritos

Artículo 8. Coordinación Oficina de protección a Testigos. El fiscal deberá coordinar con la oficina de protección a testigos todas las medidas necesarias para garantizar la protección de la vida e integridad física de la víctima, cuando se manifieste estar en riesgo o en situación de peligro.

Artículo 9. Reparación. Al momento de que se obtenga la sentencia condenatoria por el delito de desobediencia o demás delitos conexos dirigidos del incumplimiento de las resoluciones judiciales por acciones antisindicales, el fiscal deberá pedir una reparación digna que deberá contener lo siguiente:

- a) Daño material e inmaterial
- b) Restitución de todos los derechos violentados
- c) Garantías de no repetición de los hechos
- d) Medidas de dignificación a favor de las víctimas
- e) Costas procesales y demás gastos asociados en el ejercicio de la acción en hayan incurrido las víctimas, sindicatos y otros trabajadores afectados.

Para efectos de cálculo de lo anterior, el fiscal podrá solicitar al juez o tribunal que ordenó la resolución de desobediencia que informe sobre los extremos anteriores, así mismo requerirá esa información al Ministerio de Trabajo a través de la Inspección General de Trabajo.

III. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 10. Cumplimiento de plazos legales. Para la efectiva persecución penal del delito de desobediencia cometido con ocasión de incumplimiento de órdenes judiciales donde se haya certificado lo conducente para su persecución penal se deberá cumplir con los plazos establecidos legalmente en el ordenamiento interno.

Artículo 11. Socialización y Capacitación. La Secretaría de Política Criminal coordinará con la Unidad de Capacitación para la socialización de la presente instrucción, así como la preparación de los programas de capacitación a efecto de que se pueda mejorar los conocimientos y las capacidades en los temas relacionadas con la misma.

Artículo 12. Notificación a Los Juzgados de Trabajo. Se establece un mecanismo de notificación para informar a los Juzgados de Trabajo del desenlace de los casos remitidos.

Artículo 13. Monitoreo. La Secretaría de Política Criminal coordinará con la Supervisión General para el monitoreo y cumplimiento de la presente instrucción.

Artículo 14. Vigencia. La presente instrucción entra en vigencia inmediatamente después de su publicación.

Claudia
DOCTORA CLAUDIA PAZ Y PAZ BAILEY
FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA
Y JEFA DEL MINISTERIO PÚBLICO



[Signature]
LICENCIADO MYNOR ALBERTO MELGAR VALENZUELA
SECRETARIO GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO

